



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 2 Re. franco de porte.

1.ª SECCION. REAL ORDEN.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 575.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases pasivas dice á este departamento en 26 de Mayo último lo que sigue:—Revisado con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1859 el expediente de clasificación de D. Rafael Fantoni, primer médico cesante del Hospital Militar de Filipinas, esta Junta, en seccion de 22 del actual le ha reconocido únicamente catorce años, dos meses y siete días de servicios á contar desde 8 de Mayo de 1840 á 15 de Julio de 1854 que dejó de servir, declarando en su consecuencia que debe cesar desde dicho 22 del corriente en el percibo del haber anual de doscientos cincuenta pesos, cuarta parte de los mil que disfrutó y le fueron señalados por la Junta Directiva de Hacienda de Filipinas, de conformidad á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859, toda vez que no reúne el mínimo de tiempo que exige el art. 18 de la ley de presupuestos de 1835 para optar al haber pasivo; no pudiendo tampoco aspirar á los beneficios de jubilacion, por que no habiendo pertenecido al Cuerpo de Sanidad Militar, segun ha manifestado la Direccion general del ramo, no es posible abonarle en su día los siete años de carrera, con lo cual hubiera podido completar los veinte años que se exigen para el primer grado de jubilacion.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1863.—Concha.—Señor Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 29 de Julio de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasládese al Tribunal de Cuentas, á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, publíquese en la Gaceta y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; verificado vuelva y archívese.—Echaoui.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

A fin de evitar cualquier acontecimiento desagradable que pudiera ocurrir por efecto del mal estado en que se hallan la mayor parte de las iglesias de Manila y sus arrabales, despues del terremoto del día 3 de Junio último, y con objeto á la vez de impedir la continuacion del culto en las que amenazen peligro, dejándole limitado á las que ofrezcan las necesarias garantías de seguridad, se ha servido disponer el Excelentísimo Sr. Gobernador Superior Civil, de acuerdo con la Capitanía general, que una comision facultativa, bajo la presidencia del Sr. Brigadier Subinspector de Ingenieros, verifique el mas minucioso reconocimiento de las iglesias abiertas al público. Practicado en primer término el de la iglesia del convento de S. Agustin, resulta lo que espresa el siguiente oficio del presidente de la espresada comision.

“Excmo. Sr.—Cumplimentando el Superior decreto de V. E. que obra al final del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 27 del corriente, que trata del reconocimiento de las iglesias de esta plaza y de estramuros, y que adjunto devuelvo, debo de manifestar á V. E. que se han formado dos comisiones de gefes y oficiales del Cuerpo al efecto, y del resultado de los reconocimientos ire dando parte á V. E. segun se vayan verificando con toda la escrupulosidad posible, cabiéndome la satisfaccion de poner en el Superior conocimiento de V. E. que practicado ya el del convento de S. Agustin, resulta que apesar de que ha sufrido algo de resultados del terremoto del 3 del próximo pasado Junio, se halla en buen estado sin que haya nada que pueda inducir á temores de ninguna clase de ruina, ofreciendo por lo tanto toda la seguridad deseable para los fieles que asistan á dicha iglesia.”

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se publica en la Gaceta para general conocimiento, debiendo verificarse lo mismo respecto al resultado de los demás reconocimientos que se practiquen, segun vayan realizándose.

Manila 30 de Julio de 1863.—J. Luis de Baura.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. Rafael de Còmas, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de la Capital de la misma.

Estando dispuesto por decreto del Gobierno Superior Civil de estas Islas, fecha 16 de Diciembre de 1854, que los dueños de carruajes de alquiler se sujeten á diferentes reglas para el mejor servicio del vecindario, contenidas en aquella Superior disposicion, y habiendo observado que no se cumplen las indicadas prescripciones con la esactitud debida, siguiéndose de ello incomodidad y perjuicio para las personas que hacen uso de dichos carruajes, hago saber al público lo siguiente.

1.º Los dueños de carruajes de alquiler y de los llamados omnibus, que no los hayan registrado en la Comisaria de Policía y obtenido el número correspondiente á los mismos, deberán llenar este indispensable requisito, bajo apercibimiento de sufrir por su falta la pena pecuniaria de que mas adelante se hará mencion.

2.º Todos los carruajes de alquiler registrados y que se registren deberán llevar en la traserá de la caja y en el cristal del frente ó costado exterior de ambos roles, en cifras visibles, el número de su registro en la Comisaria.

3.º Los precios del alquiler de carruajes para servirse de ellos en la Capital y sus arrabales y pueblos de Paco, Sta. Ana, Malate y la Hermita, no podrán exceder de los que espresa la siguiente tarifa.

Por la primera hora que se ocupe un carruaje 0.50
Por cada una de las siguientes 0.25
Por medio día, ó sea por seis horas consecutivas de servicio 1.50
Por un día ó sea por doce horas consecutivas de servicio, descansando dos en el intermedio para que coma ó se releve la pareja 3.00

Para fuera del radio de esta Capital, sus arrabales y pueblos arriba espesados, los precios serán convencionales.

Por cada carrera de los omnibus desde la capital á los arrabales ó pueblos de Paco, Sta. Ana, Malate y la Hermita, y vice versa, por cada persona 0.62½

4.º Los dueños de omnibus deberán anunciar por medio de los periódicos que se publiquen en esta Capital ó por carteles, los puntos de situacion y direccion de sus carruajes y horas en que deberán verificar su partida de un punto á otro, no debiendo detenerse en la carrera mas que el tiempo necesario para dejar ó recibir á las personas que lo soliciten.

5.º Los precios mencionados no podrán alzarse si no con autorizacion de este Corregimiento, que la concederá cuando estime bastantes las razones que se aleguen para solicitar la subida.

6.º Tanto los carruajes de alquiler como los omnibus, deberán llevar en su parte interior una copia de la tarifa precedente en caracteres legibles.

7.º Sobre la puerta de las casas donde se alquilen carruajes deberá colocarse un tarjeton de madera en el que estén escritas con caracteres de ocho centímetros de altura, por lo menos, las palabras siguientes. *Se alquilan carruajes.*

8.º Cuando se lleve algun carruaje por las vias públicas dispuesto á ser alquilado, deberá llevar en lugar visible una tarjeta en que estén escritas con caracteres legibles las palabras siguientes. *Se alquila.*

9.º La contravencion á cualquiera de las disposiciones que quedan espesadas, desde ocho dias despues de la publicacion de este bando, será castigada por este Corregimiento ó por las personas en quienes delegue esta atribucion con multa de uno á cinco pesos por la primera vez y doble por la segunda, sin perjuicio de lo que proceda cuando la reincidencia repetida acuse falta de respeto y subordinacion á las autoridades constituidas.

10. El Comisario y Celadores de policia y las fuerzas del Tercio y de Seguridad pública, quedan encargados de vigilar el cumplimiento de este bando.

Dado en las Casas Consistoriales de la M. N. y S. L. Ciudad de Manila á 30 de Julio de 1863.—Rafael de Còmas.—El Secretario, Manuel Marzano.

PORTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 30 de Julio de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, ha recibido del Ministerio de la Guerra la Real orden circular de 6 de Mayo último, cuyo contenido es el siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) en vista del oficio de V. E. fecha 14 de Abril último, en que participa que el Teniente precedente del Batallon Provincial de Zamora, núm. 39, D. Salvador Coss y Gonzalez, destinado al Batallon de Cazadores, Tarifa núm. 6, no se ha presentado en su cuerpo en el término que está prefijado, se ha servido resolver que el espresado oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de

19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación a no llevar las descripciones e tabecidas en Real orden de 16 de Diciembre de 1861, siendo así mismo la voluntad de S. M. que de esta disposición se dé conocimiento a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Sr. General en Jefe del primer Ejército, Capitanes Generales de los distritos: y al Señor Ministro de la Gobernación del Reino, a fin de que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno el mencionado oficial, con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para los efectos consiguientes.—Y de orden de dicho Excmo. Sr., se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Jefe de E. M. interino, *Juan Burriel*.

Orden de la plaza del 30 al 31 de Julio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Luis Gonzalez Checa.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Oficiales de patrulla núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel, Sargento mayor, *Juan de Lara*.

Subintendencia Militar de Filipinas.

Hasta el día 31 del mes actual, se admiten proposiciones para convenir el pasaje militar de los Sres. Gefes oficiales y tropa, que desde esta Capital deben regresar a la Península. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que los propietarios o armadores de buque que deseen interesarse en este servicio, presenten sus proposiciones en la Secretaría de esta Subintendencia con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la misma.

Manila 27 de Julio de 1863.—P. O.—El Secretario, *José de Moulán y Borranco*.

REGIMIENTO INFANTERIA

DE FERNANDO 7.º NÚM. 3.

Fiscalía.

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de las ropas, muebles, alhajas, y demas efectos, dejados por el difunto, ayalante que fué de este regimiento, D. Eugenio Perugil, se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta, concurren a las nueve de la mañana del jueves 30 del corriente a la calle de S. Jacinto en Binondo casa núm. 32, donde se verificará la referida almoneda. D. Orden del Sr. Fiscal el escribano, *Roualdo Betes*.—*Atamon Herrera Dávila*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 29 AL 30 DE JULIO.

BUQUE ENTRADO.

De Banton en Romblon, paque, *Ntra. Sra. del Rosario*, en seis días de navegación, con 180 pedazos de narra, 27 barrique de ipil, 10 picos de abaca, 40 sestos de brea, 6 piezas de cueros de carabao, 8 atados de bejuco y dos cerdos: consignado al arcaez *Fernando Padri*.

BUQUES SALIDOS.

Para Donsol en Albay, bergantina-goleta núm. 69, *Juliana*; su arcaez *Bernardino Reyes*.
 Para Guivan en Samar, con escala en Tacloban, goleta núm. 230, *Concepcion*; su arcaez *Felipe Bigoy*; y de pasajeros 11 chinos.
 Para Balayan en Batangas, idem núm. 220, *Leonides*; su arcaez *Benigno Apasible*.
 Para Sibuyan en Romblon, poita núm. 111, *Divina Pastora*; su arcaez *Florentino Baldoza*.
 Para Luban en Mindoro, paque núm. 359, *San Gabriel*; su arcaez *Ventura Villaruel*.
 Para Banton en Romblon, idem núm. 515, *Purísima Concepcion*; su arcaez *Marcelo Ferma*.
 Para Tacloban en Leite, id. núm. 372, *San Salvador*; su arcaez *Estanislao Caldes*.
 Para Sidney, fragata americana *Rapid*; su capitán *Mr. W. C. Dunham*, con 16 individuos de tripulación: su cargamento efectos del país.
 Para Falmouth, barca noruega *Antmud*; su capitán *Mr. A. Lind*, con 11 individuos de tripulación: su cargamento lo mismo que el anterior.
 Para Wampo, fragata inglesa *Beautiful Star*; su capitán *Mr. A. W. Catto*, con 17 individuos de tripulación: su cargamento lo mismo que los anteriores, y de pasajera la Sra. del capitán.
 Manila 30 de Julio de 1863.—*Agustin Pintado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de tran-

seuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Dy-Quico	16749	So-Veo	16406
Lim-Pochin	12577	Ong-Cueco	16909
Lim-Yengco	11258	Yap-Tiecco	19886
Di-Tongco	15822	Tan-Chitco	18189
Cu-Lioco	15730	Yap-Juico	18776
Jy-Yuco	16077	Go-Siongco	18538
Tin-Guioico	16002	Dy-Tiengco	18153
Ong-Chinco	12488	Sia-Chingco	19445
Jo-Yengco	13331	Cus-Quinanco	17653
Lao-Tocco	16315	Go-Quiangco	19917
Chau-Congco	16325		

Manila 28 de Julio de 1863.—*Baura*. 3

Los chinos que a continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Lim-Quilay	17101	Co-Chico	19180
Chua-Choco	56	Lim-Bunsi	2732
Chan-Jeco	22562	Chun-Chico	18908
Tan-Liatco	19378	Dy-Jiaoco	10295
Chan-Tuico	15897	Chan-Tuico	5746
Lim-Chiengco	20069	Chan-Chiengco	21844
Yu-Guanco	3135	Sia-Guion	22153
Go-Choco	5800	Dy-Samco	12358
Chun-Loico	10691	Quieng-Chico	5643
Yu-Chioco	12062	Jao-Chuanco	21731
Tan-Tongco	13180	Tan-Janco	3173
Dy-Guasieng	13096	Sia-Singco	13340
Dy-Chanico	15139	Jua Poco	22655
Dy-Tapco	7952	Tin-Guioicunay	19043
Yu-Tico	11292		

Manila 28 de Julio de 1863.—*Baura*. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE TRIBUTOS.

El sorteo de la Lotería anunciado para el 7 de Agosto, se celebrará a las doce del mismo día en el Camarin que sirvió anteriormente de depósito de efectos estancados en la calle de Anluague, frente a la Administración general de espendio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 30 de Julio de 1863.—*Rodriguez*. 6

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el Estanco núm. 55 del arrabal del pueblo de Tondo, por renuncia que hace de él su propietario, las personas que deseen servirle pueden dirigir sus solicitudes documentadas a esta Administración, la que propondrá a la Superioridad a la que mejores antecedentes reuna y ofrezca verificar las sacadas al contado.

Manila Binondo 27 de Julio de 1863.—*Llanos*. 3

Comandancia general del cuerpo de Carabineros

DE REAL HACIENDA.

Teniendo que hacer entrega a D. José María Aranda, Comandante general que fué de este Cuerpo, de la certificación declarando el haber pasado que le corresponde, expedida por la Vice-Presidencia de la Junta de clases pasivas, se hace saber por medio de este anuncio para que su apoderado o persona que le represente en estas Islas pase a recogerla a la oficina de esta Comandancia general, sita en la Real Maestranza de Artillería.—*José D. Cora*. 0

DEPÓSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

Comisaría.

De orden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se hace saber que en estos depósitos establecidos en el Mursión del Sur, existe un número crecido de cañas y bejuco para espendir al público en general. Manila 27 de Julio de 1863.—*Manuel Rosado*. 3

ESCRIBANIA DE HACIENDA.

El Juzgado de Hacienda de esta provincia, se ha trasladado a la calle de Cabildo núm. 51. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Manila 28 de Julio de 1863.—*Francisco Rogent*. 0

SEGUNDA ESCRIBANIA DE CAMARA.

DE LA REAL AUDIENCIA DE FILIPINAS.

Debiendo entregarse a D. Leon Tubir y a D. Julian del Valle cierta suma de dinero respectivamente, los señores apoderados de los mismos en esta Capital, se serviran pasar a esta Escribanía de Cámara al objeto de recogerla. Manila 29 de Julio de 1863.—*Roque Montroy*. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. *Patino*, que saldrá el miércoles 5 del próximo Agosto, con destino a Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado día. Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y

Sta. Cruz, se recogerán a las tres, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

La rectificación de peso para las de España, solo se hará hasta las tres de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 27 de Julio de 1863.—El Administrador general, *Sebastian de Hazañas*.

Del 1.º al 5 de Agosto próximo, saldrá para las Islas Marianas la barca española, correo, *Flores de María*, conduciendo la correspondencia oficial y pública para aquellas Islas.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Manila 28 de Julio de 1863.—*Hazañas*. 4

La fragata americana *Sumatro*, saldrá para Nueva-York el 1.º del entrante mes, segun aviso recibido de la Capitania del puerto. Manila 29 de Julio de 1863.—*Hazañas*. 2

La fragata holandesa *Hollandia*, saldrá dentro de cuatro ó cinco días de esta semana, con destino a Sanghar, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto. Manila 30 de Julio de 1863.—*Hazañas*. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas

DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará a pública subasta, para su remata el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente, de ochocientos setenta y nueve pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, a las diez de la mañana del día 18 de Agosto próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Julio de 1863.—*Jayme Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.º Se arrienda hasta 1.º de Febrero del año próximo de 1864 el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente, de ochocientos setenta y nueve pesos anuales.

2.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contentiendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjunciará el servio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantos por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, a escepcion del correspondiente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Art. 23. Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respectivo á poderse comprender varios animales en un solo documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la transmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas á la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas

Art. 24. Serán remitidos los documentos en uno y otro caso, diariamente en Manila, y semanalmente en las provincias, á los Jefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, á las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero, en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias, para que le sea recogido, y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare, por cualquier accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorillos, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declarar inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo, los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo, pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza de reses vacunas, hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos, de que son esteriles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas, sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorizacion del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicacion repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos, son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido, se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del Reglamento, sobre transmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condicion de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrato, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, quedará sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conveniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los sub rendedores

quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa administrativa.—Manila 18 de Mayo de 1863.—El Director, P. Ortiga y Rey.

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª El arriendo á que se refiere la condicion primera de este pliego se entenderá por los partidos de tabaco, Sorsogon y Catanduanes á los tipos siguientes. Tabaco seiscientos pesos, Sorsogon doscientos cincuenta y Catanduanes veintinueve pesos.

2.ª El depósito previo para licitar que debe acompañarse precisamente por separado al pliego cerrado de proposicion será el 5 p.º del tipo fijado á cada partido ó el total de los tres segun lo que se proponga.

3.ª Se admitiran proposiciones por uno, dos ó los tres partidos, siendo preferida en igualdad de circunstancias la que abraza los tres partidos.

4.ª La fianza será hipotecaria y de ninguna manera personal.

5.ª Se fijarán en todos los pueblos de la provincia copias exactas del pliego de condiciones que ha de servir para abrir la licitacion.—Fecha ut supra.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo, por el término . . . el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de . . . Fecha y firma.

Es copii, Jayme Pujades.

3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segund. de esta provincia de Manila etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raperto Moreno, español peninsular, sargento que fué de carabineros de Hacienda, para que en el término de ocho dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa criminal núm. 1817, sobre harto, si así lo hiciere cumplirá como corresponde, de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Felix C. Araullo.

2

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA.

MAYOR TERCERA DE MANILA.

A virtud de providencia recibida en 22 del actual en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Venancia Buson, contra Hilario Reyes, vecino de Tondo, sobre cantidad de pesos, se cita á este último de comparecencia en el Juzgado de dicha Alcaldia para ser notificado; ap-recebido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila 27 de Julio de 1363.—Mariano Saló.

3

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero de la provincia, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al ausente Anselmo Raigor, natural y vecino del pueblo de Candon, de la provincia de Ilocos Sur, soltero, de treinta años de edad, soldado desertor del Regimiento Infanteria del Principe núm. 6, procesado en la causa núm. 1841, por fuga, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldia ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar, á los cargos que contra el mismo resultan, pues que de no hacerlo en el término prefijado, seguiré y sustanciaré la causa, parándole el perjuicio que pudiere tener en la espresada causa por su ausencia y rebeldia.

Dado en Manila á veintiocho de Julio de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de su Sria., Jayme Pujades.

3

7. SECCION.

DEPOSITO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION.

ESTADO de los materiales que existen en el dia de la fecha en los depósitos establecidos en el Muralon del Sur en virtud del Superior decreto de dos del presente mes.

ENTRADA.

Table with columns for Cañas, Nipas, and Bejuco, and sub-columns for grades 1, 2, and 3. Includes rows for Remesa del Sr. Alcalde de Batangas and Total.

SALIDA.

Table with columns for Cañas, Nipas, and Bejuco, and sub-columns for grades 1, 2, and 3. Includes rows for various recipients like Sr. Martinez and Total.

RESUMEN.

Summary table with columns for Cañas, Nipas, and Bejuco, and sub-columns for grades 1, 2, and 3. Includes rows for Existencia en depósito ayer, Entrada de hoy, Salida de hoy, and Quedan en Depósito en la fecha.

Manila 29 de Julio de 1863.—El Comisario, Manuel Rosado.—El Interventor, Bernardino Marzano.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

RELACION del número de trabajadores que se han presentado en este Corregimiento, y facilitado á dependencias del Estado y á particulares, en los dias que á continuación se expresan con el jornal de 2 reales, señalando los puntos donde han prestado sus servicios.

- Voluntarios de varios pueblos: 30 Tribunal de Sta. Cruz.
Dia 29.
Voluntarios de varios pueblos: 34 Tribunal de Sta. Cruz.
Manila 29 de Julio de 1863.—V. O. B. —Cómos.—El Secretario, Manuel Marzano.

Relacion de las obras públicas ejecutadas en el territorio municipal.

- 1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitio de Arroceros. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en abrir 96 varas de largo por media de ancho...
2.ª SECCION que comprende los arrabales de S. José, Santa Cruz y Quiapo. Los trabajadores de la misma se han ocupado en abrir un canal para desagüe en direccion al rio, de 108 varas de largo...
3.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sampaloc. Los trabajadores de la misma se han ocupado en terraplenar con ladrillo y caliza 150 varas de largo por 4 de ancho...
4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo. Los trabajadores de la misma se han ocupado en terraplenar con escombros 300 varas de largo por cinco de ancho en el sitio de Lecheros del arrabal de Tondo...

Provincia de la Union.

Novedades desde el dia 14 del actual al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el arreglo é introduccion del tabaco en los camarines, debiéndose terminar en la fecha el aforo del tabaco de igorotes; dependientes del camarín de Caslatan, continuados el trasplante del palay.

Obras públicas.—Se han suspendido las de la casa Real, y la de un imborral de mampostería en esta cabecera por la estacion de aguas y por hallarse ocupados los naturales en la siembra del palay así como en los trabajos del nuevo puente de Basilac en el pueblo de Bangar y los del cementerio del pueblo de Balasan.

Naguilian y Bawan siguen trabajando aunque solo por las mañanas por causa de las lluvias que ha habido; por las tardes en la nueva calzada que se ha abierto desde el primer pueblo al segundo, rebajando este la cuesta de Saraden y terraplenando con piedra y hormigon las partes bajas de dicha calzada y ocupándose aquel en el cimicento de piedra del puente de Impepapas.

Hechos ó accidentes varios.—En la noche del 15 del actual, se han llevado las avenidas algunos tramos del puente de madera en el rio de Basilac y del de Atinay, habiéndose establecido para el paso de los transeúntes fuertes balsa.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan. Arroz, 1 peso 50 cent. el cavan. San Fernando 21 de Julio de 1863.—Garcera de Rejo.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Operaciones agrícolas, continúan los habitantes en la caa cha del añil, y en algunos pueblos en la trasplanteacion del palay.

Obras públicas.—En suspenso por la estacion de aguas. Precios corrientes de Dagupan y Calasiao. Arroz, un peso 12 4/8 cent. cavan; sibucan, un peso pico; coccos 87 4/8 cent. ciento. Lingayen 22 de Julio de 1863.—Manuel Arana.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se beneficia abaca y aceite y se siembra maíz en los terrenos nuevamente abiertos. Obras públicas.—Los polistas de Daet, Tallay, S. Vicente, Indan y Lavo, en número de quinientos, continúan en la reparacion del camino de esta á la Barra Mayor. L. de Basud, apertura de un ramal á la visita de Calagan. Los de Paracale, en el corte de 180 varas y las demás maderas necesarias para la reposicion del puente principal que se halla muy deteriorado. Los de Mambulo, continúan la apertura y reparacion del camino á Lavo por la falta del monte de Bagacay.

Precios corrientes. Abaca de Daet, de primera, 3 ps. 21 7/8 cent. pico; id. de id., de segunda 3 ps. 83 1/8 cent. idem; palay de idem, 43 1/8 cent. cavan; aceite de id., 1 peso 50 cent. tinaja; coccos de id., 12 4/8 cent. ciento. Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Julio. BUQUE ENTRADO. Dia 17 De Mambulo, goleta Veto, con nipas tejidas. Daet 22 de Julio de 1863.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Abritte.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Los labradores han concluido la siembra del palay en plano ó sea de los terrenos altos, han dado principio á la siembra de la de los terrenos regadíos y continúan en el arreglo del tabaco. Obras públicas.—Los polistas se dedican particularmente á los bujos de la carretera general nueva, desde esta cabecera á la provincia de Pangasinan sin detenerse por esto los demás caminos. Se están reuniendo los materiales necesarios para la construccion de un puente de piedra y ladrillos en la carretera general que vá desde esta cabecera á las provincias de la Isabela y Cagayan.

Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. picon; aceite, 10 ps. tinaja; arroz, 1 peso 50 cent. cavan; palay, 62 1/2 cent. id. San Isidro 22 de Julio de 1863.—Salcedor Elie.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 10 al de la fecha. Salud pública.—Se resiente de los fuertes y continuados calores. Cosechas.—Continúa en gran sequia que imposibilita el seguir sembrando maíz y el que se desarrollen las siembras hechas. Movimiento marítimo del puerto de Aparri.

Julio. BUQUES ENTRADOS. Dia 8 De Manila, bergantin Viejo Lepanto, en lastre. Id. De id., bergantin-goleta S. Joaquin, en id. Id. 10 De Hong-kong, bergantin Jorjón, en id. Id. De id., bergantin-goleta Siglo de Oro, en id. Id. 11 De Manila, bergantin Mga, en id. Tuguegarao 17 de Julio de 1863.—El Alcalde mayor, M. de Azarraz.

Sesto distrito P. M. de Mindanao.

Novedades desde el 1.º de Julio al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Los polistas se han ocupado en reparar las xadas, y los presidarios en sus destinos de la Marina, fortificadas y en los desmontes.

Precios corrientes.

Arroz, 4 ps. cavan; palay, 1 peso 25 cent. id.; gallinas, seis pesos; aceite, 4 ps. tinaja; monzón 3 ps. 50 cent. cavan. Isabela de Basilac 15 de Julio de 1863.—Cayetano Angulo.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La del tabaco se prepara para entregar al aforo; continúa el trasplante del palay en las sembrateras bajas.

Obras públicas.—Prosiguen la construccion del nuevo tribunal de pueblo de Batac y rehabilitacion de su iglesia, preparacion de materiales para la iglesia de Diouras; continúa igualmente la escuela grande de la cabecera y fabricacion de ladrillo para la construccion de su nuevo tribunal y prosiguen aserrándose las maderas para la obra de puente de esta cabecera y la demolicion del tribunal antiguo; hecesado las obras de las calzadas con motivo de las fiestas del trasplante del palay.

Precios corrientes en los puntos que se expresan.

Arroz corriente de Luang, 2 ps. cavan; id. de Paoy y Curriman 2 ps. id. Luang 20 de Julio de 1863.—Estanislao de Vices.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 16 al de la fecha. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Están concluidas.

Obras públicas.—Se sigue la construccion de la calzada de esta cabecera á Macarao y Libmanan, se mejora la de Pasacao á Pamplona queda hecho el trazado para la construccion de un camino de San Fernando á Pamplona y se atiende á la conservacion de los demas de la provincia.

Las maderas destinadas al puente grande de esta cabecera, se les han acopiadas y labradas en su mayor parte, de modo que la construccion del mismo se realizará en un término breve.

En la actualidad concurren á la obra del canal de Pasacao los polistas de la provincia de Albay.

Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que á continuación se expresan: Abaca del partido de Vico, 2 ps. 75 cent. pico; azúcar de id. 12 ps. 50 cent. id.; arroz de id., 1 peso 34 3/8 cent. cavan; trigo de id., 11 ps. pico; id. de Rinconada, 2 ps. 12 1/2 cent. id.; arroz de id., 1 peso 50 cent. cavan; id. de Lagonoy, 2 ps. 6 2/8 cent. pico; arroz de id., 1 peso 25 cent. cavan. Nueva Cáceres 23 de Julio de 1863.—Anastasio de Hoyos.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 18 del actual al de la fecha. Salud pública.—Buena. Obras públicas.—Los polistas de esta provincia se ocupan hoy en reunir materiales para las obras proyectadas en sus respectivos pueblos; y en los de S. Pablo, Lipo, Banao y Calaca en la construccion de la construccion de los puentes, cuyas obras se suspendieron por que tenían que preparar y sembrar sus tierras.

Precios corrientes en la Cabecera, Bawan, Taal, Lemery, Calaca, S. Pablo y Balayan. Arroz de la cabecera, 3 ps. 51 cent. cavan; cacao de id., 55 ps. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de Bawan, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; cañas-espigas de id., 3 ps. 50 cent. ciento; arroz de Taal, 2 ps. 50 cent. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 2 ps. 12 1/2 cent. pico; arroz de Lemery, 3 ps. 75 cent. cavan; azúcar de id., 2 ps. pico; algodón de id., 8 ps. id.; aceite de id., 5 ps. 50 cent. tinaja; arroz de Calaca 3 ps. cavan; azúcar de id., 1 peso 25 cent. pico; algodón de id., 6 ps. id.; aceite de id., 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; arroz de S. Pablo, 2 ps. 50 cent. cavan; aceite de id., 7 ps. 75 cent. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. 50 cent. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 ps. pico; aceite de id., 8 ps. tinaja.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes. Julio. BUQUE ENTRADO. Dia 24 De Bawan, goleta Sta. Isabel, con palay, al puerto de Batangas.

BUQUES SALIDOS. Id. 19 Para Manila, bergantin-goleta Pilar, con azúcar, del puerto de Taal. Id. 24 Para Calapan, goleta Sta. Isabel, con palay, del puerto de Batangas. Batangas 15 de Julio de 1863.—Reuristo del Valle.